

**Informe de discrepancia a los reparos suspensivos interpuestos por la Intervención Delegada en el expediente 1121-2020-0105. Entidad GAN-NIK, objeto: abonar a Gestión Ambiental de Navarra, S.A. el importe correspondiente a la certificación de gastos de los proyectos ACCLIMAFOR, CONECTFOR, NATURCLIMA, RCdiGREEN por un importe de 186.248,39 euros.**

La Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente ha interpuesto reparo suspensivo al expediente referenciado. Concretamente cuatro reparos suspensivos, uno por cada uno de los proyectos europeos y otro común a los cuatro.

#### CONSIDERACIONES

Primera: Se formula el presente informe de discrepancia al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de control interno, que preceptúa “cuando el órgano gestor no acepte el reparo suspensivo formulado, podrá plantear su discrepancia motivada en su caso con las normas y actos en los que sustente su criterio, de conformidad con lo dispuesto en este artículo”, así como a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Segunda: Señala la intervención delegada que la Ley Foral 13/2007 establece en su artículo 101.2, apartado d) que “La formulación del reparo suspenderá la tramitación del expediente, hasta que sea solventado cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Hacienda Pública de Navarra o a un tercero”.

No se argumenta, sin embargo, la omisión de requisito o trámite alguno en los que se basaría la causa de nulidad apreciada, ni tampoco el quebranto económico a la Hacienda Pública o a un tercero derivado de la continuidad del expediente, ya que las cuestiones que expone el informe de reparo se centran en la disconformidad de la intervención delegada con las previsiones que contiene el convenio previamente aprobado para la financiación de los proyectos europeos.

Resumidamente, dos son las cuestiones en las que se basan los reparos suspensivos:



- a) Señala el informe de reparo suspensivo que en los expedientes se reconoce la obligación de anticipos que, a criterio de la intervención delegada, resultan contrarios a las previsiones de la Ley Foral de Hacienda Pública de Navarra por cuanto estos vulneran lo dispuesto en los artículos, 20, 21, 28 y 41 de la mencionada Ley Foral
- b) Señala además el informe, que el expediente de financiación de los proyectos europeos no cumple con los requisitos de los POCTEFA, acrónimo del Programa INTERREG V-A España-Francia-Andorra, programa europeo de cooperación territorial creado para fomentar el desarrollo sostenible del territorio fronterizo entre los tres países.

En cuanto a la primera de las cuestiones expuestas ha de hacerse constar lo siguiente:

El expediente objeto de reparo es un expediente de abono proveniente del convenio, aprobado por RESOLUCIÓN 258/2020, de 4 de diciembre de 2020, del Director General de Medio Ambiente, entre la Dirección General de Medio Ambiente y la Sociedad Pública Gestión Ambiental de Navarra, S.A. para la participación entre los años 2020 y 2022 en cinco Proyectos Europeos de interés para la Dirección General y susceptibles de Financiación en el Marco Comunitario.

En el convenio se prevé la distribución plurianual del gasto inherente a cada proyecto y se establece una fórmula de cierre anual del gasto del modo siguiente:

*“Se procurará ajustar la ejecución de las acciones y distribución del gasto a lo desglosado anualmente; no obstante, lo cual, en todo caso, las cantidades abonadas coincidirán con las consignadas en este Convenio cada año con el siguiente criterio: si lo justificado excede la cuantía anual se abonará en la primera certificación del año siguiente; si es menor se adelantará, debiendo justificarse en la primera certificación del año siguiente una vez se supere la cantidad adelantada.”*

No estamos por tanto ante un anticipo, como señala la intervención delegada, sino ante un pago a cuenta establecido mediante la fórmula que expresamente prevé el Convenio. Ello implica, por una parte, que ya desde la aprobación y disposición del gasto plurianual se previó la necesidad de realizar pagos a cuenta en la última certificación del año en los casos en los que el gasto justificado es menor, y, por otra, que se trata de una fórmula que posibilita continuar con la ejecución del gasto inherente al proyecto en el ejercicio



siguiente, debiendo justificarse en la primera certificación del año siguiente una vez se supere la cantidad adelantada.

El reparo suspensivo indica además que *“la autorización presupuestaria es para gastar durante un período de tiempo concreto, y no por tiempo indefinido”*.

Sobre esta cuestión procede aclarar que la duración de los proyectos POCTEFA es temporal y está perfectamente definida y acotada en cada uno de los proyectos aprobados. Como puede comprobarse de la Resolución que aprueba el convenio, no se trata de una autorización para gastar por tiempo indefinido sino de una autorización y disposición de gasto plurianual con posibilidad de efectuar pagos a cuenta en la última certificación del año que, como ya se ha visto, debe justificarse en la primera anualidad del año siguiente.

La ejecución de las acciones previstas también debe ajustarse a un calendario, por lo que, exceptuando razones de fuerza mayor, las actividades previstas en una anualidad se desarrollan en ella, o en los primeros meses del año siguiente. En todo caso, los pagos a cuenta se comprueban de forma acumulada desde el principio del proyecto y se regularizan al finalizar el proyecto, y siempre, en base a los gastos ejecutados, pagados y auditados, tal y como se indica en el Convenio *“En todo caso, el abono objeto de este Convenio será considerado como “a cuenta”, debiendo presentar la Sociedad Pública la liquidación final del proyecto, ya debidamente auditado por el Programa correspondiente, para ajustar lo abonado al gasto elegible finalmente reconocido por las autoridades europeas.”*

Se trata, por tanto, de un pago a cuenta previsto en el convenio que resulta acorde a las previsiones de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, pues resulta exigible de la ejecución de los Presupuestos Generales de Navarra, como expresamente recoge el artículo 20 de la citada Ley Foral, dado que derivan de la ejecución de un convenio previamente aprobado contra los PGN siguiendo todos y cada uno de los trámites preceptivos para su aprobación, estando perfectamente delimitadas las acciones que se financian y establecidos los mecanismos para ajustar lo abonado al gasto elegible finalmente reconocido por las autoridades europeas.

La falta de abono del pago a cuenta a la sociedad pública que ejecuta los proyectos europeos supondría un incumplimiento por parte del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de los compromisos asumidos para la financiación del Convenio, con



clara vulneración de lo dispuesto en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, tanto en lo referente al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del Convenio, artículos 89 y siguientes, como a los principios generales de organización y funcionamiento, entre los que se encuentran la buena fe, la confianza legítima, y la lealtad institucional.

Además, dicho incumplimiento acarrearía efectos perniciosos tanto para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra como para la sociedad pública afectada pues produciría la pérdida de crédito comprometido en la anualidad del ejercicio 2021, así como la falta de disponibilidad de crédito en la anualidad siguiente, sin posibilidad de ajustar los nuevos compromisos y pagos, puesto que el expediente se abona a final de año, cuando ya están definidos los presupuestos del año siguiente, además de obligar a las sociedades afectadas a utilizar otras fórmulas de financiación alternativas a las estipuladas.

En cuanto a las reglas de financiación del programa, el informe de reparo menciona que *“según las reglas de financiación del programa, la tasa de intervención FEDER del programa POCTEFA es del 65% del coste total elegible por beneficiario (excepto en algunos casos de ayudas de Estado y Régimen de minimis), siendo obligatorio un mínimo de autofinanciación por beneficiario del 10%”*. En realidad, se trata de una instrucción del programa, no publicada en ningún reglamento comunitario, que en su apartado B.2. *Reglas de financiación instrucción POCTEFA* indica lo siguiente:

*Regla 1: La tasa de intervención FEDER del programa POCTEFA es del 65% del coste total elegible por beneficiario (excepto en algunos casos de ayudas de Estado y Régimen de minimis).*

*Regla 2: Es obligatorio un mínimo de autofinanciación por beneficiario del 10%.*

*Regla 3: Todos los proyectos programados deben tener una participación pública en sus planes financieros. Si hay promotores públicos, su participación en autofinanciación se considera participación pública. Y caso de que todos los promotores de un proyecto fueran privados deberán contar con al menos una cofinanciación pública.*

*Cada convocatoria de proyectos del Programa, podrá establecer unas reglas específicas de financiación más restrictivas. Es imprescindible cumplir los requisitos y reglas que se establezcan en cada convocatoria.*



*1 Conforme al artículo 69-1 a) y e) del Reglamento (UE) N° 1303/2013*

*2 Caso particular: la autofinanciación de los promotores privados de proyectos se considera como pública cuando son organismos de derecho público según los criterios del artículo 2-4 de la directiva 2014/24/UE sobre contratación pública.*

*Se entiende por cofinanciación pública aquella aportación financiera de una entidad pública a favor de un promotor de proyecto. En algunos casos, la cofinanciación pública puede presentarse en forma de contribución en especie que provenga de una entidad pública (descrito en el siguiente punto).*

*Las cofinanciaciones públicas solicitadas y que aparecen en el plan de financiación de la candidatura deberán estar aprobadas en el momento de la programación. El beneficiario principal/Jefe de fila debe informar a la Secretaría Conjunta de cualquier modificación de las cofinanciaciones públicas.*

*Cualquier cofinanciación/subvención pública recibida por un beneficiario en el marco de un proyecto debe declararse, excepto las cofinanciaciones/subvenciones públicas de funcionamiento de la entidad, que no serán consideradas como cofinanciación pública en el plan financiero.*

Respecto a esta regla, el Servicio de Economía Circular y Cambio climático, actualmente, así como anteriores Servicios, responsables de la gestión de las ayudas a GAN-NIK para cubrir el gasto en su funcionamiento en la participación en proyectos europeos, entre otros, POCTEFA, han considerado que la cofinanciación aportada a GAN-NIK se trataba de una cofinanciación pública de funcionamiento y que, además, siendo que GAN-NIK es ente instrumental del departamento y participada en su totalidad por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que GAN-NIK se presenta a proyectos de interés para el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y por mandato del mismo, y que no dispone de medios económicos propios para el 10% de autofinanciación en POCTEFA, distintos de la aportación del Departamento, la financiación recibida por el Departamento cumple el 10% de autofinanciación exigido por el programa.

En el caso de que GAN-NIK perciba una ayuda máxima del 90% en los proyectos POCTEFA derivará en un déficit anual por una cuantía del 10% restante.

Los 4 proyectos POCTEFA para los que se ha efectuado el reparo suspensivo tiene un convenio aprobado y firmado con anterioridad, en el que se financia hasta el 100%, incluidos los gastos generales de acuerdo a tarifas, puesto que el Departamento pretende cubrir los gastos incurridos por el desarrollo de los proyectos. Con esta financiación máxima fueron aprobados.

La sociedad pública GAN S.A forma parte del Sector público foral definido en el artículo 2 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra y su financiación proviene de los encargos que conforme a las previsiones de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, realiza la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como de la financiación de los proyectos europeos en los que participa.

El artículo 2.2. de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, dispone que “No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley foral las aportaciones dinerarias a entidades integrantes del sector público cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de Navarra, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública”.

En el supuesto que nos ocupa la transferencia a la sociedad pública Gestión Ambiental de Navarra S.A se instrumenta en un convenio específico entre la Dirección General de Medio Ambiente y la Sociedad Pública, siendo su objeto la dotación de fondos a esta última para su participación en varios proyectos europeos que tienen una ejecución plurianual.

Si bien es cierto que en el expediente no se diferencia la aportación finalista de la aportación general (10%) se considera irrelevante la cuestión relativa a si la naturaleza de la aportación dineraria a favor de la sociedad pública correspondiente al 10% de financiación propia exigido para cada proyecto es finalista o es general para el funcionamiento de su actividad, ya que tanto si se considera una aportación dirigida a asegurar la suficiencia financiera de la sociedad pública receptora como si se considera una transferencia finalista para la ejecución de los proyectos, por la conexión que tiene la actividad financiada con el cumplimiento de objetivos del programa, el procedimiento de concesión sería el mismo, difiriendo únicamente los mecanismos control de la aportación del 10%, que en el caso de identificarse como una transferencia corriente



general o “al déficit” quedarían desvinculados de los proyectos europeos. Consta en este sentido una declaración de la Gerencia de la Sociedad GAN S.A en la que se expone expresamente que dicha sociedad no dispone de recursos económicos propios que le permitan general el 10% de autofinanciación, siendo perfectamente asumible que dicho 10% se financie mediante una transferencia a la sociedad pública no sometida a la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, por tratarse, como ya se ha señalado de un destinatario identificado como medio propio instrumental dependiente financieramente del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y que, en consecuencia, no actúa en el mercado de un modo que le permite una suficiencia financiera.

Los 4 proyectos finalizan en mayo de 2022, sin posibilidad de prórroga o ampliación, puesto que el programa POCTEFA 2014-2021 finaliza en esa fecha.

Por cuanto se ha expuesto, atendiendo a que no existe tacha de legalidad en ninguna de la propuesta formulada, que deriva de lo dispuesto en el Convenio de financiación, y dado que previsiones de estos obligan de igual modo a la Administración y las sociedades públicas firmantes se solicita la resolución de los reparos suspensivos formulados de modo que pueda continuarse con los trámites de aprobación de los expedientes.

Pamplona, 22 de diciembre de 2021

La jefa de la Sección de Proyectos Europeos y Sostenibilidad Local	VºBº El Director de Servicio de Economía Circular y Cambio Climático	VºBº La Secretaria General Técnica
Delia Sola	Pedro Zuazo	2021.12.2 3 11:11:55 +01'00' Pilar Álvarez
Fecha:		

## MANIFESTACIÓN

---

Don LUIS SANZ AZCÁRATE, en nombre y representación de la sociedad pública del Gobierno de Navarra “Gestión Ambiental de Navarra S.A.-Nafarroako Ingurumen Kudeaketa S.A. (GAN-NIK), en su calidad de Director Gerente de la empresa

### MANIFIESTA

1º. Que Gestión Ambiental de Navarra, S.A es una sociedad mercantil participada en su totalidad, de forma indirecta, por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, estando adscrita al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, de conformidad al acuerdo de 13 de noviembre de 2019 de dicha institución.

2º. Que asimismo Gestión Ambiental de Navarra, S.A. ostenta la condición de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos, en virtud del Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 13 de abril de 2016, reconocimiento que ha sido prorrogado por la disposición adicional tercera del Decreto-Ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), relativa a la vigencia de las declaraciones de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

3º. Que, en atención a su carácter de ente instrumental, teniendo en cuenta lo dispuesto en la DIRECTIVA 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, más del 80% de la actividad de GAN – NIK se lleva a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

4º. Que GAN – NIK se presenta a proyectos de interés para el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra y por mandato del mismo, a través de la convocatoria INTERREG-POCTEFA, financiados con fondos de la Unión Europea.

5º. La financiación de GAN para los proyectos aprobados se obtiene de las subvenciones europeas y del resto de la financiación del proyecto a través de la cofinanciación del mismo por parte del Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

6º. Que, teniendo en cuenta la cuentas de GAN – NIK, elaboradas de conformidad a la normativa mercantil y contable, dicha entidad no dispone de recursos económicos propios que le permitan generar fondos para un 10% de autofinanciación de los proyectos POCTEFA, precisando de la aportación del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, al que está adscrito, para poder presentarse a las mencionadas convocatorias, de tal forma que no genera déficit económico en las cuentas anuales de la entidad .

Lo que se manifiesta a los efectos oportunos, en Pamplona/Iruña, a 15 de febrero de 2021

Fdo. Luis Sanz Azcárate

Director Gerente